

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de especialización en Educación Física, organizado por la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado Acta de Evaluación Final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 13 de septiembre de 1999.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Excmo. Sr. Rector Mgfc. de la Universidad de Oviedo, Sr. Representante legal de la Federación Regional de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT) e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

20042 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Lengua Extranjera: Inglés organizado por la Universidad de Zaragoza.*

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por el Instituto de Ciencias de la Educación relativa al curso de especialización en Lengua Extranjera: Inglés organizado a través de la Universidad de Zaragoza y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23);

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de especialización en Lengua Extranjera: Inglés organizado por la Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 13 de septiembre de 1999.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Zaragoza e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

20043 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Educación Musical organizado por los Conservatorios Profesionales de Música de Alcañiz y de Teruel.*

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Dirección Provincial de Teruel relativa al curso de especialización en Educación Musical organizado a través de los Conservatorios Profesionales de Música de Alcañiz y Teruel y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23);

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del

primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de especialización en Educación Musical organizado por los Conservatorios Profesionales de Música de Alcañiz y Teruel, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 13 de septiembre de 1999.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Ilmos. Sres. Directores de los Conservatorios Profesionales de Alcañiz y Teruel y Subdirectora general de Formación del Profesorado.

20044 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Educación Física organizado por la Universidad de León.*

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación Regional de Trabajadores de la Enseñanza FETE-UGT relativa al curso de especialización en Educación Física organizado a través de la Universidad de León y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23);

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de especialización en Educación Física organizado por la Universidad de León, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 13 de septiembre de 1999.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de León, Sr. representante legal de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT) e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20045 *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Galicia.*

Suscrito con fecha 1 de julio de 1999 el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Galicia para la realización de programas de promoción de los jóvenes, y en cum-

plimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de septiembre de 1999.—La Secretaria general técnica, María Dolores Cospedal García.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Galicia

En Madrid, a 1 de julio de 1999.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, Directora general del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 492/1999, de 18 de marzo, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, por delegación del Gobierno de la nación, conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Y de otra parte, ilustrísima señora doña Manuela López Besteiro, Consejera de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud de la Comunidad Autónoma de Galicia, nombrada por Decreto 349/1997, de 9 de diciembre, del Presidente de la Xunta de Galicia, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de la Xunta y su Presidente.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y venir, y

EXPONEN

1. Que la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud de la Comunidad Autónoma de Galicia tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial de conformidad con el artículo de su Estatuto de Autonomía.

2. Que la Constitución Española, en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Concretamente, al Instituto de la Juventud corresponde, en el marco del derecho constitucional y doctrina antedichos, y de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre, el ejercicio de funciones relacionadas con la promoción sociocultural, la cooperación, la comunicación, la participación, la información de los jóvenes y, en general, la ejecución de las políticas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que está adscrito, en colaboración con los Departamentos ministeriales y las Administraciones públicas cuyas actividades inciden sobre el sector de población juvenil.

3. Desde los fundamentos expresados en los numerales precedentes, la Comunidad Autónoma de Galicia, y el Instituto de la Juventud coinciden en que es de interés para ambos la realización de programas de fomento de la participación a que se refiere el artículo 48, ya mencionado, de la Constitución, centrando su atención en el desarrollo social, en el fomento de los valores personales y de convivencia social, en el ejercicio de los valores democráticos, en la promoción y desarrollo cultural y, en general, en cuanto afecte a la mejora de la calidad de vida de los jóvenes.

4. En virtud de cuanto queda expuesto, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración, suscribiendo al efecto el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto de este Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, y el Instituto de la Juventud del

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la promoción de los jóvenes, mediante el desarrollo de programas adecuados a tal fin.

Segunda.

I. Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán los programas que se citan en el apartado II de la presente cláusula, de entre los que se especifican a continuación:

Programa de inserción laboral y de acceso a la vivienda

Estará dirigido a favorecer las condiciones que posibiliten la autonomía, emancipación y bienestar de los jóvenes mediante la propuesta de medidas de inserción laboral y de acceso a la vivienda.

Programa de educación en valores de solidaridad y tolerancia

Estará dirigido a la consolidación de la tolerancia y la solidaridad mediante la propuesta de medidas de apoyo a colectivos desfavorecidos, de prevención del racismo y la violencia, de cooperación con pueblos y culturas diversas y de cualquier otra que favorezca su participación activa en la sociedad.

Programa sobre alternativas saludables de ocio y tiempo libre

Estará dirigido a contribuir que sea efectivo entre los jóvenes el disfrute de los valores culturales, del ocio, de la comunicación cultural y, en general, a su desarrollo personal en un marco más idóneo de hábitos relacionados con una vida saludable.

II. Según se previene en el apartado anterior las partes manifiestan que han elegido, para su realización en el marco del presente Convenio, los programas siguientes.

Tercera.

I. Los programas expresados en la cláusula segunda se desarrollarán a través de las siguientes actividades, convenidas de mutuo acuerdo entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Instituto de la Juventud:

Programa de educación en valores de convivencia social.

1. Programa «Xacobeo Xove», 12.500.000 pesetas.

Programa sobre participación y calidad de vida.

1. Curso de gestión de asociaciones juveniles, 2.000.000 de pesetas.
2. Programa de conducción segura, 10.500.000 pesetas.

II. Las partes diseñarán conjuntamente el contenido y líneas generales de desarrollo de las actividades integrantes de cada programa.

III. Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en la cláusula cuarta, apartados 1 y 2, las partes contribuirán a la ejecución de los programas con la infraestructura, recursos humanos y actividades siguientes:

a) El Instituto de la Juventud:

Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes del programa objeto del Convenio y en el diseño de la evaluación de resultados.

Diseño de las actividades a que se refiere la cláusula tercera a través de los servicios técnicos del propio Instituto.

b) La Comunidad Autónoma:

Aportar el personal directivo y monitores especializados que se requieren para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Cuarta.—El Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Galicia se comprometen a cofinanciar los programas objeto del presente Convenio, en los términos siguientes:

1. El Instituto de la Juventud contribuirá a financiar estos programas, con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 19.201.323a, Concepto 450, por un importe de 25.000.000 de pesetas, distribuidas entre los siguientes programas:

1.1 Programa de educación en valores de convivencia social, 12.500.000 pesetas.

1.2 Programa sobre participación y calidad de vida, 12.500.000 pesetas.

El INJUVE transferirá a la Comunidad Autónoma de Galicia la cantidad señalada de la siguiente forma: El 75 por 100 de esa cantidad a la firma del Convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. La Comunidad Autónoma de Galicia contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles: 14.05.355B.640.2, 14.05.355B.640.3, 14.01.355B.226.06, 14.01.355B.226.09, 14.01.355B.227.09, 04.09.121A.222.09, 06.03.413B.227.09, 08.01.621A.640.1, 07.02.323A.226.06, 07.03.322T.226.09, 07.01.322C.226.09, 07.01.321A.226.09 y 14.01.211A.640.0 por un importe de 56.000.000 de pesetas, distribuidas entre los siguientes programas:

2.1 Programa de educación en valores de convivencia social, 16.000.000 de pesetas.

2.2 Programa sobre participación y calidad de vida, 40.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma queda obligada a presentar una Memoria de las actividades realizadas, así como a justificar los gastos efectuados con cargo a las cantidades percibidas, en el plazo de un mes una vez finalizado el ejercicio económico.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio, que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo, deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro personas nombradas a partes iguales por el INJUVE y por la Comunidad Autónoma para el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- B) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas según quede establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- C) Aprobación de la Memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de las designadas por el INJUVE y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de Galicia, ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponde en Derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso-administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) de la Ley 13/1995,

de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios pueden derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—La representante de la Comunidad Autónoma, Manuela López Besteiro.

20046 *CORRECCIÓN de erratas en la Resolución de 2 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, remitido por la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo de empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

Advertida errata en el texto del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, y que fue registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 2 de agosto de 1999, en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de 18 de agosto, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 30589, en el anexo, párrafo 3.º, sexta línea, donde dice: «... por el SETI», debe decir: «... por el STEI».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

20047 *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de julio de 1999.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de normas españolas UNE aprobadas por AENOR, correspondientes al mes de julio de 1999, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de septiembre de 1999.—El Director general, Arturo González Romero.

ANEXO

Normas editadas en el mes de julio

Código	Título	Sustituye a
UNE 7258:1999.	Materiales metálicos. Chapas y bandas. Ensayo de embutición Erichsen modificado.	UNE 7258:1990.
UNE 7468:1999.	Materiales metálicos. Alambres. Ensayo de torsión simple.	UNE 7468:1988 ERRATUM. UNE 7468:1988.
UNE 7469:1999.	Materiales metálicos. Alambres. Ensayo de plegado alternativo.	UNE 7469:1988.